

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Sesión de Trabajo

Enero 27 de 2009

AGENDA

- I. APROBACIÓN DE LA AGENDA DEL DÍA.
- II. EXPOSICIÓN DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO.
- III. ACUERDO PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS ANTE EL CONSEJO.
- IV. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE REUNIONES DEL CONSEJO.
- V. ENTREGA DE PROPUESTA DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO.
- VI. ENTREGA DEL PROYECTO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO PARA 2009.
- VII. INSTRUCCIÓN AL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO PARA CONVOCAR AL COMITÉ CONSULTIVO, A FIN DE QUE UNA VEZ DESIGNADOS COMIENCEN CON SUS RESPONSABILIDADES.
- VIII. INSTRUCCIÓN AL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY Y PREVEA LO NECESARIO PARA DAR DE ALTA UNA PÁGINA DE INTERNET DE ACUERDO A DICHO ARTÍCULO.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA DEL DÍA.

II. EXPOSICIÓN DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO.

A) ARTÍCULOS DE LA LEY QUE DAN SUSTENTO A LA CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL.

◆ Título Segundo: De la Rectoría de la Armonización Contable

• Capítulo I: Del Consejo Nacional de Armonización Contable

Artículo 6.- *El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.*

...

Artículo 7.- *Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.*

...

Artículo 8.- *El consejo se integra por:*

- I. *El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el consejo;*
- II. *Los subsecretarios de Egresos, Ingresos y de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda;*
- III. *El Tesorero de la Federación;*

- IV. *El titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas;*
- V. *Un representante de la Secretaría de la Función Pública;*
- VI. *Cuatro gobernadores de las entidades federativas de los grupos a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo siguiente:*
 - a) *Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos uno y tres;*
 - b) *Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos dos y cuatro;*
 - c) *Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos cinco y siete;*
 - d) *Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos seis y ocho;*
- VII. *Dos representantes de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegidos por los otros miembros del consejo, quienes deberán ser servidores públicos con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del ayuntamiento u órgano político-administrativo que corresponda, y*
- VIII. *Un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.*
- ...

Segundo Transitorio.- *El presidente del consejo deberá instalarlo durante los primeros treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto.*

B) FACULTADES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;
- II. Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro;
- III. Emitir lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos;
- IV. Emitir las reglas de operación del consejo, así como las del comité;
- V. Emitir su programa anual de trabajo;
- VI. Solicitar la elaboración de estudios al secretario técnico;
- VII. Emitir el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos;
- VIII. Nombrar a los representantes de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar las disposiciones para el registro contable de los esquemas de deuda pública u otros pasivos que contraten u operen los entes públicos, y su calificación conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- XI. Determinar las características de los sistemas que se aplicarán de forma simplificada por los municipios con menos de veinticinco mil habitantes;
- XII. Realizar ajustes a los plazos para la armonización progresiva del sistema;
- XIII. Determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas, los municipios adopten las decisiones que emita el consejo, y
- XIV. Las demás establecidas en esta Ley.

C) PRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Cargo	Representación		Nombre
Secretario de Hacienda y Crédito Público (Presidente)	SHCP		Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens
Subsecretario de Egresos	SHCP		Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione
Subsecretario de Ingresos	SHCP		Dr. José Antonio Meade Kuribreña
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público	SHCP		Dr. Alejandro Mariano Werner Wainfeld
Tesorera de la Federación	SHCP		Lic. María Eugenia Casar Pérez
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas	SHCP		Dr. José Antonio González Anaya
Secretario de la Función Pública	SFP		C.P. Salvador Vega Casillas
Gobernadores de las entidades federativas de los grupos a que se refiere el Artículo 20, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal	Zona 1	Baja California	Lic. José Guadalupe Osuna Millán Gobernador del Estado
	Zona 4	Aguascalientes	Ing. Luis Armando Reynoso Femat Gobernador del Estado
	Zona 7	Chiapas	Lic. Juan José Sabinés Guerrero Gobernador del Estado
	Zona 8	Campeche	C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez Gobernador del Estado
Representantes de los ayuntamientos de los municipios	Municipios	Estados	Designación pendiente
Secretario Técnico	SHCP		Dr. Moisés Alcalde Virgen Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública

III. ACUERDO PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS ANTE EL CONSEJO.

IV. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE REUNIONES DEL CONSEJO.

El Secretario Técnico somete a consideración del Consejo la propuesta de calendario de reuniones, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 10 de la Ley, la cual establece que el Consejo sesionará cuando menos, tres veces en un año calendario:

REUNIONES	FECHA PROPUESTA
PRIMERA	20 de Febrero
SEGUNDA	14 de Agosto
TERCERA	23 de Noviembre

(Fundamento Legal)

Artículo 10.- El consejo sesionará, cuando menos, tres veces en un año calendario. Su presidente, con apoyo del secretario técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o resulten necesarias.

Las convocatorias se efectuarán por los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos y contendrán, cuando menos, lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los temas que serán analizados.

En primera convocatoria, existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, tres funcionarios de la federación de los citados en las fracciones II a V del artículo 8 de esta Ley; tres de los cuatro gobernadores a que se refiere la fracción VI del mismo precepto legal; y el presidente del consejo.

En segunda convocatoria, existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, 7 de sus integrantes, sin importar su procedencia.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del consejo presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente del consejo tendrá el voto de calidad. Cuando se trate de proyectos normativos, los miembros del consejo deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra.

V. ENTREGA DE PROPUESTA DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO.

El Secretario Técnico entrega la propuesta de reglas de operación del Consejo Nacional a fin de obtener opiniones, comentarios y recomendaciones de los miembros del mismo, a más tardar el 13 de febrero, para analizar, validar y, de proceder, incorporarlos al proyecto el cual será propuesto para su votación en la siguiente sesión de trabajo.

(Fundamento legal)

Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

...

Fracción IV. Emitir las reglas de operación del consejo, así como las del comité;

PROPUESTA DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.- Las reglas de operación tienen por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Regla 2.- Para los efectos de estas reglas, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley).

Regla 3.- Todas las votaciones del Consejo se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley.

Regla 4.- En la última sesión del Consejo saliente, se realizará la elección de los consejeros que ocuparán la representación de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal durante el siguiente periodo.

Regla 5.- El Consejero titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y el Secretario Técnico del Consejo podrán trabajar conjuntamente con el fin de brindar asesoría técnica y capacitación a las entidades federativas, a los ayuntamientos de los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Regla 6.- El Secretario Técnico elaborará el proyecto de las reglas de operación del Consejo, así como sus actualizaciones, las cuales serán votadas por este último.

El Consejo decidirá sobre la necesidad de modificar sus reglas de operación para lo cual, cuando así lo decida, instruirá al Secretario Técnico a fin de que realice el proyecto respectivo.

Regla 7.- El plan anual de trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y sometido a votación del Consejo, a más tardar el 20 de enero de cada año. Una vez aprobado, deberá publicarse en la página de Internet del Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fue aprobado.

CAPÍTULO II

DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Regla 8.- El Consejo se reunirá a propuesta de la presidencia, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o sean necesarias.

Regla 9.- La primera convocatoria deberá ser emitida, al menos, con veinte días naturales de anticipación a la realización de la sesión, mientras que la segunda convocatoria podrá emitirse con tres días naturales de anticipación a la sesión.

Tanto la primera como la segunda convocatorias deberán contener el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los documentos que deba analizar el Consejo en la sesión que corresponda.

En casos de urgencia, se podrá convocar con al menos 3 días naturales de anticipación.

Regla 10.- El Presidente del Consejo realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. El Presidente será suplido por el Consejero titular de la Subsecretaría de Egresos.

Regla 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado para la celebración de reuniones, y con lo establecido en la Ley;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de fechas y compromisos acordados en las reuniones del Consejo;
- III. Diseñar y proponer un sitio Web destinado a la difusión de las decisiones y demás información relacionada con las labores del Consejo;
- IV. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo del Consejo;
- V. Tomar nota de las discusiones del Consejo y elaborar las actas de sus reuniones;
- VI. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;
- VII. Supervisar el seguimiento y evaluación de los avances obtenidos en las entidades federativas, a través del proceso de revisión de información trimestral;
- VIII. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a las entidades federativas, en materia contable y de cuenta pública; y
- IX. Las demás que le asigne el Consejo.

Regla 12.- Las sesiones del Consejo se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del Consejo en la página de Internet dentro de los cinco días hábiles posteriores a su elaboración.

Regla 13.- En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Un resumen de la discusión de los puntos del orden del día;

- V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier miembro del Consejo solicite sean consignadas en el acta; y
- VI. El sentido de las votaciones realizadas.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE NORMAS

Regla 14.- Cuando se considere necesario emitir nuevas disposiciones o bien, modificar las existentes, la propuesta se someterá a la aprobación del Consejo.

La solicitud se turnará al Secretario Técnico, quien deberá presentar los avances del proyecto a los miembros del Consejo, a partir de la sesión siguiente a aquélla en la que se aprobó la solicitud.

Regla 15.- El Secretario Técnico elaborará proyectos conforme a lo establecido en el plan anual de trabajo del Consejo, sin que ello exima que, cuando las circunstancias así lo requieren, elabore proyectos que no estaban inicialmente contemplados.

Regla 16.- Cuando el Secretario Técnico someta a aprobación sus proyectos, éste deberá circularlos como anexo de la convocatoria de la sesión correspondiente.

Regla 17.- Las votaciones del Consejo sobre los proyectos que presente el Secretario Técnico podrán:

- I. Aprobar el proyecto;
- II. Descartar el proyecto; o
- III. Devolverlo para que el Secretario Técnico realice modificaciones.

En el supuesto de que el Consejo devuelva el proyecto para que el Secretario Técnico lo modifique, se deberán asentar las razones técnicas de la devolución.

El Secretario Técnico presentará el proyecto con las modificaciones a consideración del Consejo en la sesión siguiente a aquélla en la que fueron solicitadas.

Regla 18.- El Secretario Técnico verificará que las normas, lineamientos y decisiones que tome el Consejo mantengan congruencia con las prácticas más actuales a nivel nacional e internacional, por lo que elaborará los proyectos de actualizaciones que se requieran.

CAPÍTULO IV

DE LA OPINIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO

Regla 19.- El Secretario Técnico es responsable de someter los proyectos, con la antelación debida, a opinión del Comité, al cual le otorgará un plazo de, por lo menos, diez días naturales para emitir su opinión.

Regla 20.- Las opiniones del Comité deberán constar por escrito y ser recibidas por el Secretario Técnico dentro del plazo que éste haya establecido.

Regla 21.- Si transcurrido el plazo, el Secretario Técnico no ha recibido las observaciones del Comité, se asumirá la conformidad de éste con el proyecto que corresponda.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO

Regla 22.- Las decisiones del Consejo deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet del Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que se tomaron, cuando lo establezca la Ley.

Regla 23.- El Secretario Técnico deberá rendir, en cada sesión del Consejo, un informe sobre los avances en la implementación de las decisiones del mismo, para lo cual hará especial énfasis en rezagos en la implementación de las mismas.

Regla 24.- Con base en los resultados del informe previsto en la regla anterior, el Consejo podrá emitir exhortos a los entes públicos para que procedan a la implementación de sus decisiones, así como dar vista a las autoridades competentes de los incumplimientos de la Ley para que éstas, cuando así lo determinen, impongan las sanciones que prevé la Ley. El Secretario Técnico publicará los exhortos en la página de Internet del Consejo.

VI. ENTREGA DEL PROYECTO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO PARA 2009.

EL Secretario Técnico somete a la consideración de los miembros que conforman el Consejo Nacional de Armonización Contable la propuesta del Programa Anual de Trabajo para 2009, a fin de obtener opiniones, comentarios y recomendaciones a más tardar el 13 de febrero para analizar, validar y, de proceder, incorporar al documento definitivo.

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA 2009.

PRINCIPALES ACTIVIDADES	2009		
	Feb	Ago	Dic
➤ Efectuar tres reuniones reglamentarias en el año a fin de: emitir el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales y su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.			
Primera: Designación de los miembros del Comité Consultivo; emisión de las reglas de operación del Consejo Nacional; emisión del Programa Anual de Trabajo y presentación de propuesta de estructura para formular el Programa de Instrumentación del Proceso de Transformación.			
Segunda: Discusión y votación de primera remesa de normas y lineamientos que formule el Secretario Técnico.			
Tercera: Discusión y votación de segunda remesa de normas y lineamientos que formule el Secretario Técnico; análisis de los avances y establecimiento de las líneas de acción a futuro.			

VII. INSTRUCCIÓN AL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO PARA CONVOCAR AL COMITÉ CONSULTIVO, A FIN DE QUE UNA VEZ DESIGNADOS COMIENCEN CON SUS RESPONSABILIDADES.

VIII. INSTRUCCIÓN AL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY Y PREVEA LO NECESARIO PARA DAR DE ALTA UNA PÁGINA DE INTERNET DE ACUERDO A DICHO ARTÍCULO.

(Fundamento Legal)

Octavo Transitorio.- Desde la entrada en vigor de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2012, el consejo deberá publicar trimestralmente en Internet la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios de este decreto. Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal proporcionarán al consejo la información que éste solicite.

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley será sancionado por las autoridades competentes en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.